

... Derecho Procesal II, guión número 4, hacia la unidad jurisdiccional. ... Hacia la unidad jurisdiccional. Coincidiendo con el fin del año 1976, el gobierno español dio un paso importantísimo en el camino de la tan anunciada y solicitada unidad jurisdiccional.

jurisdiccional. La función jurisdiccional se ejerce, como sabemos, por los tribunales de justicia. Los tribunales jurisdiccionales son, según los existentes actualmente en nuestro país, ordinarios, especiales y de excepción. Ordinarios son los tribunales a los que se asigna el conocimiento de toda clase de asuntos que se plantean en el orden al que cada cual corresponde, civil, penal, contencioso o administrativo. Especiales son aquellos a los que se asignan asuntos concretos, con exclusión de otros tribunales, por ejemplo de trabajo. Y tribunales de excepción son los que fueron creados al margen de la organización legal de tribunales por causas extraordinarias y no son defendibles porque mediante ellos se priva a los justiciables del órgano que normalmente debería juzgarles, o sea, el legal. En el orden penal, los tribunales de justicia son los que se asignan asuntos concretos a los tribunales. En el orden procesal y penal, los juzgados de orden público se consideraron por la ley creadora

como situados dentro de la jurisdicción ordinaria, pero esto no era absolutamente cierto por causa de las reglas a las que obedece la designación de los componentes. Los dos juzgados de orden público y el tribunal de orden público, TOP, residían en Madrid, pero eran también itinerantes, ya que extendían sus atribuciones a todo el territorio nacional. Les estaba atribuido el conocimiento de las causas por delitos contra el jefe del estado, las cortes, el consejo de ministros y la forma de gobierno, más otros como rebelión, sedición, desórdenes y propagandas ilegales, y algunos totalmente semejantes si obedecen a móviles políticos. También era tribunal penal especial, aunque realmente pertenece a una jurisdicción de esa naturaleza, el consejo de guerra ordinario, que poseía atribuciones para juzgar a personas civiles, especialmente cuando el delito incriminado era el de terrorismo. Pues bien, el consejo

de ministros del día 30 de diciembre pasado acordó la desaparición del discutido Tribunal de Orden Público, así como el Tribunal de Delitos Monetarios, al tiempo que la jurisdicción ordinaria era declarada competente para entender de los delitos de terrorismo. Con ello el gobierno cumplía uno de los objetivos anunciados en su declaración programática, asegurar una justicia independiente que asuma con plenitud su unidad jurisdiccional. Pero hagamos un poco de historia de este proceso. La jurisdicción de orden público establecida en diciembre de 1963 había sido objeto de numerosas críticas desde el momento de su creación. Las protestas se fueron acentuando cada vez más a medida que aumentaban el número de casos que se le sometían. En 1969 el Colegio de Abogados de Madrid protestaba por una interpretación rigorista de las normas procesales y del derecho sustantivo que, en su opinión, suponía una disminución de la justicia.

discriminación de garantías. A partir del Congreso de la Abogacía, celebrado en León en 1970, la desaparición de las jurisdicciones especiales y políticas se convirtió en una petición generalizada. Asimismo, la reunión anual de profesores de Derecho Procesal de toda España, que este año ha celebrado su décimo tercera reunión en el Centro Asociado de Las Palmas, bajo la organización de la Universidad Distancia, trató este tema en varias de sus reuniones, como en Valladolid, en la

tercera reunión de 1967, y en Valencia, octava reunión de 1972, que trató concretamente de las jurisdicciones especiales y los derechos humanos. De otra parte, los letrados que normalmente actuaban ante la jurisdicción de orden público, iniciaron diversas acciones de protesta, huelgas de incomparecencia y juicios de silencio. Entre tanto, las autoridades negaban el carácter especial de este tribunal.

al que calificaban de órgano especializado de la jurisdicción ordinaria. Pero la multiplicación de casos era un hecho real, y a veces las personas eran juzgadas y condenadas por conductas que, según se reconoce en casi todos los países e incluso en la España de hoy, no suponen más que el ejercicio de un derecho. Realmente, el Tribunal de Orden Público, como mal menor, vino a sustituir a los tribunales militares en los delitos en que éstos eran hasta entonces competentes, en base al decreto del 21 de septiembre de 1960 sobre rebelión militar, bandidaje y terrorismo, al Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, creado por ley de 1 de marzo de 1940, y a las audiencias provinciales, que enjuiciaban residualmente lo que no era competencia de los primeros. En aquel tiempo de la creación del Tribunal de Orden Público, aquello fue ambientalmente un paso positivo. Pero en realidad se sustituyó.

una jurisdicción de guerra por otra política y también especial. Pero la verdad es que las medidas adoptadas ahora sí suponen un paso muy importante para la efectividad de la unidad jurisdiccional que puede concretarse en tres puntos, tal como ha expuesto el ministro de justicia y que son los siguientes. Primero, en materia de delitos monetarios cesa la jurisdicción administrativa hasta ahora existente y se incorporan a la jurisdicción ordinaria. Segundo, en materia de terrorismo cesa la jurisdicción militar hasta ahora existente y pasan a la jurisdicción ordinaria siendo conocidos por una audiencia nacional que se crea, que tiene aspectos críticos y negativos de los que nos ocuparemos en otro comentario, sin más excepciones a este respecto que aquellos casos en que la competencia de la jurisdicción militar venga determinada por la razón del lugar. En que el acto terrorista se produzca o por razón de la persona responsable.

O sea, establecimiento militar o persona sujeta al fuero castrense. Y tercero, se suprime, como ya dijimos, la jurisdicción de orden público. Fruto de esta decisión gubernamental, el Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 1977 publicó los tres decretos leyes aprobados en Consejo de Ministros y que se orientan, repetimos, hacia la unidad jurisdiccional y aún más adecuada de limitación de jurisdicciones. Para un mejor conocimiento de estas esenciales disposiciones, vamos a dar a conocer, si no en su totalidad, si en un extenso extracto de las mismas que forman ya parte de nuestra legislación. Y son, al menos, el primer y efectivo paso hacia una unidad jurisdiccional que, una vez conseguida, dará una nueva imagen moral, política y jurídica del país. Veamos lo que, en síntesis, disponen dichas disposiciones.

Real decreto por el que se acuerda la supresión del Tribunal y Juzgados de Orden Público. Su supresión, según recoge la exposición de motivos, venía aconsejada por la reciente reforma del Código Penal, los cambios experimentados desde la instauración de la jurisdicción de orden público y la necesidad cada vez más patente y acusada de que el enjuiciamiento de los hechos sometidos a la misma revierta a los juzgados y tribunales comunes. De acuerdo con el Real Decreto-Ley, la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos que correspondían a los órganos judiciales que se suprimen, se atribuirán en lo sucesivo a los juzgados y

tribunales que correspondan conforme a las normas de competencia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También se crean dos nuevos juzgados de instrucción en Madrid, números 21 y 22, a los que corresponde ultimar la tramitación de las causas pendientes en los juzgados que se suprimen y que en fase de plenario, pasará a la ley de enjuiciamiento criminal. Gracias.

a la sección de la audiencia provincial a que se hallaren adscritos los citados juzgados de instrucción. El Ministerio de Justicia queda facultado para dictar las disposiciones que exijan el desarrollo y efectividad de este Real Decreto-Ley. En las disposiciones transitorias se establece que el presidente y los magistrados del Tribunal de Orden Público quedarán adscritos con carácter provisional a las salas o secciones de las audiencias territoriales de Madrid que designe la sala de gobierno de la misma. Esta adscripción se mantendrá hasta que obtengan destino en propiedad, para lo que habrán de concurrir a los concursos que se convoquen para previsión de plazas de su respectivo nivel orgánico en la audiencia territorial de Madrid, gozando de preferencia por una sola vez. Por su parte, los jueces magistrados titulares de los juzgados de orden público quedarán adscritos con igual carácter provisional a los juzgados de instrucción de Madrid que designe el Tribunal de Orden Público. El decano de los de primera instancia

o instrucción conforme a las necesidades del servicio. El Real Decreto-Ley contempla también la situación de los fiscales y del resto del personal al servicio de los tribunales y juzgados que se suprimen. Para ello se establece también la adscripción provisional que siempre se hará sin menoscabo alguno de los derechos económicos. Por otro Real Decreto-Ley, la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos de terrorismo, corresponderá exclusivamente a los juzgados centrales de instrucción y a las audiencias nacionales, salvo que su comisión afecte a personal o instalaciones militares. De acuerdo con el preámbulo del Real Decreto-Ley, una mejor y más adecuada delimitación de las distintas jurisdicciones requiere una paulatina revisión de la competencia que les está atribuida. En esta línea se dejan sin efecto las instrucciones de la Comisión de Justicia y de la Constitución, pero se dejan sin efecto aquellas competencias que en materia de terrorismo estaban atribuidas a la jurisdicción.

A partir de su entrada en vigor se establece que figurará como anexo del Código Penal los artículos 294 bis apartados A, B y C del Código de Justicia Militar. Esta solución se adopta con carácter transitorio en tanto se lleva a cabo la revisión y eventual refundición de tipos. Los artículos del Código de Justicia Militar que figuran en el anexo al Código Penal hacen referencia a aquellos que, perteneciendo a organizaciones o grupos que tengan como finalidad atentar contra la unidad o integridad del territorio nacional o del orden institucional, provoquen explosiones, naufragios u otras acciones de similar gravedad, atenten contra las personas o, para allegar fondos para las organizaciones, atenten contra la propiedad. De acuerdo con el texto del decreto ley, la pena de reclusión que se menciona en el Código de Justicia Militar debe entenderse con la extensión que actualmente tiene de 10 años.

12 años y un día a 30 años. Los ministerios de justicia, ejército, marina y aire dictarán las órdenes que exija el desarrollo y efectividad del real decreto ley. Estas disposiciones se aplicarán ya a los procedimientos judiciales en tramitación en los que no hubiere recaído

sentencia cualquiera que sea la jurisdicción que estuviera entendiendo de ellos. Los juzgados de instrucción números 21 y 22 y la sección de la audiencia provincial a la que estuvieran adscritos serán los competentes para ultimar la instrucción y conocimiento y fallo de las causas incoadas en las que no hubiere recaído sentencia. Los mismos órganos jurisdiccionales serán los competentes para la instrucción conocimiento y fallo de las causas incoadas con posterioridad a la entrada en vigor cuyos órganos lo remitieran a los juzgados centrales de instrucción y a la audiencia nacional. Por último...

La creación de la Audiencia Nacional, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, trata de dar una respuesta adecuada a las condiciones de la vida moderna, con la aparición de nuevas y complejas formas de delincuencia y el creciente ámbito de actuación administrativa, con multiplicación de los supuestos de revisión jurisdiccional, que se traducen en limitaciones para las investigaciones, dificultades de actuación, acumulación de asuntos y retrasos inevitables en perjuicio de las exigencias mismas de la justicia.